

**6300 ORDEN de 4 de junio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de autobuses urbanos de Alhama de Murcia.**

Examinado el expediente número 25/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y remitido con fecha 15 de marzo de 1990, en solicitud de autorización de tarifas del servicio urbano de transporte colectivo de viajeros (autobuses urbanos), establecido por dicha Corporación mediante acuerdo del Pleno del día 27 de febrero de 1990, no existiendo tarifas anteriores por tratarse de un servicio de nueva implantación. Se basa la petición en un estudio económico de determinación del coste de dicho servicio elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, del que se deduce que las tarifas son suficientes para la autofinanciación del mismo.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión del Pleno del día 27 de febrero de 1990, acuerda prestar el servicio público de transporte urbano de viajeros dentro del casco urbano por gestión indirecta mediante concesión, así como proponen la aprobación de las tarifas de precios públicos que han de regir por la utilización del citado servicio, cuyo importe se fija en cuantía suficiente para la autofinanciación del mismo.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha informado favorablemente la propuesta de tarifas del citado Ayuntamiento, por tratarse de un servicio urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por encontrarse justificada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, y artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 31 de mayo de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

Autorizar las tarifas del servicio de autobuses urbanos solicitadas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que se detallan a continuación:

- Billete ordinario, 50 pesetas.
- Bonobús (10 viajes), 25 pesetas.
- Billete escolar (25 viajes), 25 pesetas.
- Billete pensionista, 25 pesetas.
- Billete laboral, 30 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 4 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**Consejería de Administración Pública e Interior**

**6214 ORDEN de 22 de mayo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con destino a la mejora de servicios e infraestructura de las Policías Locales, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990 de 26 de febrero, aparecen consignados en el Programa 223-A Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, los correspondientes créditos destinados a subvencionar a los Ayuntamientos de la Región tanto en los gastos de mejora de los servicios de Policía Local (concepto 463) como en los gastos de infraestructura en temas de Policías Locales (concepto 761).

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO :**

**Artículo 1.—Objeto.**

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Municipios de la Región con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería para 1990 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223-A), destinados a la mejora de servicios e infraestructura de las Policías Locales.

La subvención estará destinada a paliar el gasto ocasionado, por los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento = Concepto 463.
- Gastos de infraestructura = Concepto 761.

**Artículo 2.—Requisitos.**

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones con cargo al crédito referido todos los Ayuntamientos de la Región que cuenten en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, dotadas presupuestariamente, un número de plazas para Policías locales no inferior a 10 ni superior a 60.

**Artículo 3.—Procedimiento.**

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación.

- a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, donde se especificarán las cuantías solicitadas para Gastos de funcionamiento y Gastos de infraestructura.
- b) Acuerdo municipal de solicitud de subvención.

- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las mismas, incluida la disponibilidad de los terrenos para la mejora o instalación de los servicios objeto de las referidas subvenciones.
- d) Proyecto o memoria valorada de las obras de mejora o servicios a realizar.
- e) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

#### Artículo 4.—Concesión.

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

#### Artículo 5.—Recaudación.

La Orden de concesión determinará en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

#### Artículo 6.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1991, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

#### Artículo 7.—Devolución.

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

#### Artículo 8.—Recaudación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de los datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de mayo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

### Consejería de Bienestar Social

- 6216 Corrección de error a la Orden de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.**

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 79 de fecha 5-4-90, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1765 columna izquierda artículo 46 apartado d) donde dice «...Los socios trabajadores y trabajadores de Cooperativas y SS.AA.LL. o sus Asociaciones para el supuesto recogido en el artículo 45.b)...» debe decir «...Los socios trabajadores y trabajadores de Cooperativas y SS.AA.LL. o sus Asociaciones para el supuesto recogido en el artículo 44.b)...».

Murcia, 30 de mayo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

- 6217 Corrección de error a la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.**

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 85 de fecha 12-4-90, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1985 columna derecha artículo 51 apartado a) donde dice «...Certificado del órgano competente del estado de ejecución de la partida presupuestaria que durante 1990 atendió tales fines, así como la denominación e importe de la partida correspondiente para 1990...» debe decir «...Certificado del órgano competente del estado de ejecución de la partida presupuestaria que durante 1989 atendió tales fines, así como la denominación e importe de la partida correspondiente para 1990...».

Murcia, 30 de mayo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

- 6218 ORDEN de 29 de mayo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de prórrogas de becas durante 1990, por la atención de minusválidos en centros especializados.**

La Orden de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, dispuso la convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas durante el ejercicio 1990, por la atención de minusválidos en centros especializados.